

SEÑOR NOTARIO.-

En el protocolo a su cargo sirvase incorporar una escritura pública de la que conste la presente de Poder Especial contenido en las siguientes cláusulas:-

PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece, el señor JOSE LUIS PEÑA CHAPARRO a nombre y representación de la compañía **SERVICIOS E IMPORTACIONES DE COLOMBIA SERIMCOL S.A.S.**, en calidad de Gerente de la compañía, y por lo tanto representante legal de la misma; quien declara ser de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en Colombia, hábil para contratar y obligarse; a quien en adelante se la podrá denominar simplemente como "EL MANDANTE"

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- **SERVICIOS E IMPORTACIONES DE COLOMBIA SERIMCOL S.A.S.** es una compañía de nacionalidad colombiana legalmente constituida, es accionista de la PROYECTOS INTEGRALES DEL ECUADOR P.L.S.A. **TERCERA.- PODER ESPECIAL.-** EL MANDANTE en forma libre y voluntaria nombra al señor RAUL CACERES CALDERON, de nacionalidad colombiana, residente en la ciudad de Quito, Ecuador, portador de la cédula de ciudadanía número 91.278.257 expedida en Bucaramanga y pasaporte número PE 073141, a quien en adelante se le denominará "EL MANDATARIO", como apoderado especial con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que en nombre y representación de "EL MANDANTE", comparezca e intervenga, a nombre y representación de la compañía mandante, **SERVICIOS E IMPORTACIONES DE COLOMBIA SERIMCOL S.A.S.**, en los actos, gestiones, y demás trámites legales y/o administrativos que a continuación se indican: a) Representar al mandante para que pueda contestar a demandas o procesos y cumplir las obligaciones respectivas, de conformidad a lo estipulado en el artículo seis de la Ley de Compañías del Ecuador; b) Representar a "EL MANDANTE" como Apoderado Judicial, o nombrar este, un Apoderado Judicial ante cualquier funcionario o empleado del orden judicial o administrativo dentro de la República del Ecuador, dentro de cualquier proceso, actuación, acto, diligencia, audiencia, o gestión. Queda expresamente prohibido a "EL MANDATARIO", sustituir en todo o en parte el presente poder.- **CUARTA.- PLAZO.-** El presente poder se otorga por un plazo indefinido, pero podrá ser revocado en cualquier momento, surtiendo efecto la revocatoria desde la notificación a "EL MANDATARIO".- **QUINTA.- CLAUSULA ESPECIAL.-** El presente poder deberá ser puesto en conocimiento de la PROYECTOS INTEGRALES DEL ECUADOR P.L.S.A., para lo cual se le entregará una copia debidamente legalizada del mismo. -

JOSE LUIS PEÑA CHAPARRO

Jose Luis Peña





NOTARIA 69 DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante la Notaria 69 de Bogotá, D.C. compareció:
PENA CHAPARRO JOSE LUIS
C.C. 91480284

Y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya

Bogotá D.C. 06/01/2016
Hora: 08:18:06 a.m.

Verifique en:
www.notariaenlinea.com/SWPFSSIT00K8C242H

FIRMA: *[Signature]*

Lina María Parra Remolina
Notaria 69 (E) Bogotá D.C.

[Circular notary stamp]

Esta autenticación se hace ante la insistencia y ruego del usuario conforme a lo previsto en el Art. 6 Dec. 960/70



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA

(Country: - Pays:)

El presente documento público

(This public document - Le présent acte public)

PARRA REMOLINA LINA MARIA

Ha sido firmado por: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO ENCARGADO

(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA

(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado

(Certified - Attesté)

BOGOTA - EN LÍNEA

En: (Ar: - A:)

1/8/2016 13:36:12 p.m.

El: (On: - Le:)

APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN

Por: (By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

A2QB1133612673

No: (Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ

Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY

BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: SERVICIOS E IMPORTACIONES DE COLOMBIA SERIMCOL

(Name of the holder of document: Nom du titulaire:)

S.A.S. // RAUL CACERES

Tipo de documento: CARTA

(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 2

(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041004310003

Expedido (mm/dd/aaaa): 01/03/2016

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'autenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Register sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla





Factura: 002-002-000034105

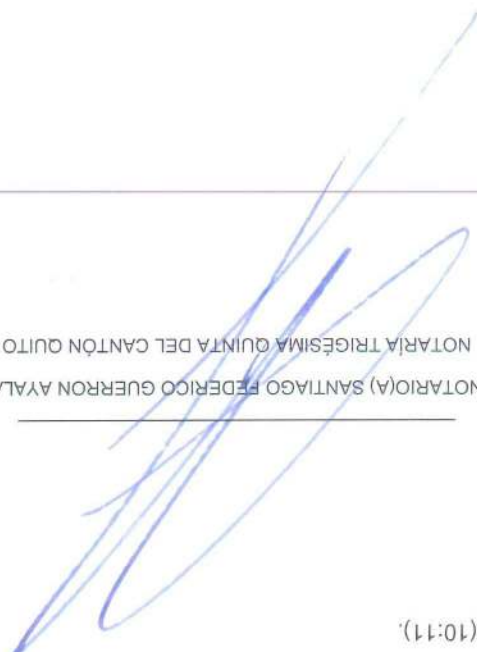
20171701035C01213



FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20171701035C01213

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a DOCUMENTOS RELATIVOS CON LA COMPAÑIA SERVICIOS E IMPORTACIONES DE COLOMBIA SERIMCOL S.A.S. y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 23 DE FEBRERO DEL 2017, (10:11).



NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERRICO GUERRON AYALA
NOTARIA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO





Factura: 002-002-000034004

20171701035C01148



FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20171701035C01148

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a DOCUMENTOS RELATIVOS CON LA COMPAÑIA SERVICIOS E IMPORTACIONES DE COLOMBIA SERIMCOL S.A.S Y PROYECTOS INTEGRALES DEL ECUADOR PIL S.A. QUE CONTIENE: MINUTA, ACTA, CERTIFICADO CON SU RESPECTIVA APOSTILLA, NOMBRAMIENTO Y RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DE PIL S.A y que me fue exhibido en 20 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 20 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 21 DE FEBRERO DEL 2017, (11:19).

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA
NOTARIA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



PAGINA EN BLANCO

Octubre [10] de 2014, en las oficinas de SERVICIOS E IMPORTACIONES DE COLOMBIA SERIMCOL LTDA, (en adelante la "Sociedad"), ubicada en la Carrera 50 # 134 - 66, se llevó a cabo la reunión extraordinaria de la Junta de Socios de la Sociedad, de conformidad con los Artículos 181, 182 y 423 del Código de Comercio y los estatutos sociales, previa convocatoria escrita hecha por el Gerente de la Sociedad y enviada a cada uno de los Accionistas con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión.

Asistieron los siguientes accionistas de la Sociedad:

Socio	Número de Cuotas	Porcentaje De Participación	Calidad en la que actúa
Raúl Cáceres Calderón	5.000	50%	A través de poder conferido a Adriana Rocío Mojica Rodríguez
José Luis Peña Chaparro	5.000	50%	Personalmente
Total	10.000	100%	

Asistieron a la reunión socios que representan diez mil (10.000) cuotas que equivalen a una participación del cien por ciento (100%) de las cuotas en que se divide el capital de la Sociedad.

También asistieron a la reunión, Laura Ximena Torres Mogollón en calidad de invitados especiales.

La reunión se desarrolló bajo el siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum.

2. Nombramiento del Presidente y Secretario de la reunión.

3. Lectura y aprobación del orden del día.

4. Revisión y aprobación de los estados financieros extraordinarios de la Sociedad cortados al 30 de Septiembre de 2014.

5. Presentación y aprobación del documento de transformación de la Sociedad.

6. Lectura y aprobación del acta.

DESARROLLO

1. Verificación del quórum.

De conformidad con el Art. 419 y siguientes del Código de Comercio y los Estatutos Sociales, se verificó la participación del cien por ciento (100%) de las cuotas en que se divide el capital de la Sociedad, existe el quórum suficiente para la reunión y se decide válidamente.

2. Nombramiento de Presidente y Secretario de la reunión.

Por unanimidad de los presentes, es decir por el voto afirmativo del cien por ciento (100%) de las cuotas en que se divide el capital social, se nombró a José Luis Peña Chaparro como Presidente y a Adriana Rocío Mojica Rodríguez como Secretario de la reunión.

3. Lectura y aprobación del orden del día.

Por unanimidad de los presentes, es decir, por el voto afirmativo del cien por ciento (100%) de las cuotas en que se divide el capital social fue aprobado el orden del día.

4. Revisión y aprobación de los estados financieros extraordinarios de la Sociedad

cortados al 30 de septiembre de 2014.
El Gerente de la Sociedad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 170 del Código de Comercio, sometió a consideración de la Junta de Socios los estados financieros extraordinarios de la Sociedad, los cuales se transcriben a continuación:

Dr. Carlos Alberto Ximena Torres Mogollón
Notario Tercerísimo Quinto - D. M. Quito
135
Ayala



SERVICIOS E IMPORTACIONES DE COLOMBIA LTDA
NIT 900.278.446
BALANCE GENERAL INTERMEDIO
a 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

En miles de pesos

ACTIVO	
Activo corriente	1,575
Disponibles	112,349
Cuentas corrientes comerciales	39,628
Cuentas por cobrar a socios y accionistas	108,021
Anticipos y avances	0
Provisiones de depreciación	15,667
Otros Deudores	29,438
Inventarios	644
Total del activo corriente	307,422
Activo no corriente	433,670
Terrenos	275,059
Maquinaria y equipo	54,480
Equipo de Oficina	0
Equipo de Computo y comunicacion	0
Depreciacion acumulada	(155,601)
Intangibles Derechos - Leasing	451,500
Cargos diferidos	8,381
Amortizacion acumulada	0
Total del activo no corriente	1,067,489
TOTAL ACTIVO	1,374,911

SERVICIOS E IMPORTACIONES DE COLOMBIA LTDA
NIT 900.278.446
BALANCE GENERAL INTERMEDIO
a 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

PASIVO	
Pasivo corriente	94,640
Obligaciones financieras	32,758
Proveedores del Exterior	9,318
Cuentas por pagar consorcio	370,185
Cuentas por pagar	363,091
Deudas con socios	-20
Dividendos por pagar	42
Retencion en la fuente por pagar	2,654
Retencion de IVA por pagar	7,289
Impuesto de renta y complementarios	123
Impuesto de IVA	5,643
Impuesto de ICA	10,703
Obligaciones laborales	90
Pasivos y provisiones estimados	899,128
Anticipos y avances recibidos	289,819
Total del pasivo corriente	1,188,847
Pasivo Largo Plazo	185,964
Arrendamiento Leasing	3,002
TOTAL PASIVO	1,374,911



PATRIMONIO
Patrimonio de los socios
Cuentas o partes de interes social
Reserva Legal
Resultados ejercidos anteriores
Resultados del ejercicio

PATRIMONIO
TOTAL PATRIMONIO

PATRIMONIO
TOTAL PATRIMONIO
Arrendamiento Leasing
Arrendamiento Largo Plazo

EDUARDO JAVIER ZARAMEA PAEZ
Contador Publico TP 184676-1



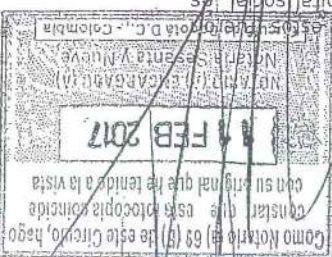
Serimcol
Servicios e Importaciones de Colombia

SERVICIOS E IMPORTACIONES DE COLOMBIA LTDA
NIT 900.278.446
ESTADO DE RESULTADOS INTERMEDIO
DE ENERO 01 A SEPTIEMBRE 30 DE 2014

En miles de pesos	
Ingresos operacionales	199,646
Costo de ventas	9,123
Devoluciones, rebajas y descuentos	0
Utilidad bruta	190,523
Gastos operacionales de:	
Administración	94,243
Ventas	60,163
Utilidad (Perdida) operacional	36,117
Ingresos no operacionales	1,567
Egresos, no operacionales	34,682
Utilidad (Perdida) antes provisión de impuesto sobre la renta	3,002
Provisión para impuesto sobre la renta	0
Utilidad (Perdida) neta	3,002

JOSE LUIS PEÑA
Gerente General

EDUARDO JAVIER ZARAMEA PAEZ
Contador Público FP-104676-T



5. Presentación y aprobación del documento de transformación de la Sociedad

Una vez analizados los estados financieros extraordinarios por la Junta de Socios, aprobados por decisión del cien por ciento (100%) de las cuotas en que se divide el capital social, las

El Gerente de la Sociedad, informó a los socios que la administración ha venido estudiando la conveniencia estratégica y jurídica de transformar el tipo societario que se tiene actualmente, es decir, pasar de una sociedad limitada a una sociedad por acciones simplificada.

En ese orden de ideas, somete a consideración de la Junta de Socios el documento de transformación de la Sociedad, el cual estuvo a disposición de los socios durante los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de esta reunión y que se transcribe a continuación:

En el año de 2008 se expidió la Ley 1258 por medio de la cual se introdujo una nueva forma societaria denominada "Sociedad por Acciones Simplificadas." Esta se estableció como una forma híbrida novedosa con particularidades importantes, tales como: i) Amplio margen de flexibilidad para los



Flexibilización en el desarrollo de la empresa, entre otras.

Existencia y Representación Legal, considera que:

asociados en materia laboral y tributaria, y en general ampliando la libertad contractual de las partes,

propósito de flexibilizar la empresa y adaptarla a las necesidades actuales y futuras.

SERVICIOS E IMPORTACIONES DE COLOMBIA SERIMCOL S.A.S.

ESTATUTOS

CAPITULO I.

NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

ARTICULO PRIMERO. NOMBRE Y CLASE. La Sociedad se denominará "SERVICIOS E

en las demás disposiciones legales relevantes.

ARTICULO SEGUNDO.

המחיר הנמוך ביותר של המוצר

ARTICULO TERCERO.

lugares del país o del exterior, por disposición de su Junta Directiva.

ARTÍCULO CUARTO.

DURACION. La duración de la sociedad será indefinida.

ARTICULO QUINTO.

OBJETO SOCIAL. La Sociedad tendra por objeto principal

- Compra, alquiler y/o venta de bienes inmuebles.



Para el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá desarrollar cualquiera de las siguientes actividades:

1. Adquirir usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales, gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.
2. Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de su objeto social.
3. Constituir y otorgar garantías reales o personales y suscribir solidariamente títulos valores para garantizar obligaciones propias.
4. Celebrar toda clase de operaciones que le permitan obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de su objeto social.
5. Constituir sociedades o compañías nacionales o extranjeras con o sin el carácter de filiales para el establecimiento y explotación de empresas y tomar interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no en empresas nacionales o extranjeras; hacer aportes en dinero, especie o en servicios a esas empresas; enajenar sus cuotas, derechos o acciones o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas.
6. Adquirir y usar patentes, nombres comerciales, marcas, logotipos y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la Sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro; si se trata de derechos de terceros, adquirir, otorgar y celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial.
7. Celebrar, toda clase de contratos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles de carácter civil o comercial que guarden relación de medio a fin con su objeto social.
8. Participar en todo tipo de licitaciones o invitaciones a contratar públicas o privadas, nacionales o internacionales, que guarden relación con su objeto social.
9. En general, suscribir y/o ejecutar todos los actos y celebrar todos los convenios y/o contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la Sociedad.

CAPÍTULO II. CAPITAL

ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL AUTORIZADO. La Sociedad tendrá un capital autorizado de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000) representado en CIENTO VEINTE MIL (120.000) de acciones ordinarias por valor nominal de MIL PESOS M/CTE (\$1.000) cada una

ARTÍCULO SÉPTIMO. CAPITAL SUSCRITO. El capital suscrito de la Sociedad es de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000), dividido en SESENTA MIL (60.000) de acciones ordinarias por valor nominal de MIL PESOS M/CTE (\$1.000), cada una. Correspondiendo a cada Accionista la siguiente participación:

Accionista	Numero de Acciones	% de Participación
Raúl Cáceres Calderón	30.000	50%
José Luis Peña Chaparro	30.000	50%
Total	60.000	100%

ARTÍCULO OCTAVO. CAPITAL PAGADO. Al momento de la suscripción de este documento el capital pagado de la Sociedad es de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000), dividido en SESENTA MIL (60.000) de acciones ordinarias por valor nominal de MIL PESOS M/CTE (\$1.000), cada una.



Handwritten signature and date 11 FEB 2012.

ARTÍCULO NOVENO. FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE PAGARÁ EL CAPITAL.

Si durante la vida de la Sociedad se realiza emisión de nuevas acciones, el pago de las mismas deberá realizarse en las condiciones que se indiquen para tal fin en el reglamento de emisión y colocación de acciones, pero en todo caso, antes de transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de suscripción.

ARTÍCULO DÉCIMO. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES ORDINARIAS. En el momento de la transformación de la Sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. A cada acción le corresponde un (1) voto en las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título. La propiedad de una acción implica la adhesión a estos Estatutos y a las decisiones colectivas de los Accionistas.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. OTROS TIPOS DE ACCIONES. La Sociedad podrá emitir otros tipos de acciones diferentes a las ordinarias, en cualquier momento, previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas.

A continuación se enuncian algunos tipos de acciones que podrán ser emitidas por la Sociedad, sin que la lista sea taxativa:

1. **Acciones privilegiadas:** son aquellas que podrán otorgar a su titular los siguientes privilegios: (i) un derecho preferencial para su reembolso en caso de liquidación hasta concurrencia de su valor nominal; (ii) un derecho a que de las utilidades se les destine, en primer término, una cuota determinada, acumulable o no, sin que la acumulación pueda prolongarse por más de cinco (5) años; y (iii) Cualquier otra prerrogativa de carácter exclusivamente económico.

2. **Acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto:** son aquellas que otorgan a su titular el derecho a percibir un dividendo mínimo fijado en el respectivo reglamento de suscripción y que se pagará de preferencia respecto al que corresponda a las acciones ordinarias. En caso de pago de dividendo preferencial de los aportes una vez pagado el pasivo externo, en caso de disolución de la Sociedad, y a los demás derechos conferidos por la Asamblea General de Accionistas y votar en ella.

3. **Acciones asimétricas:** son aquellas que no otorgan a su titular los derechos políticos inherentes a una acción ordinaria, sin embargo, por decisión de la Asamblea General de Accionistas, los titulares de dichas acciones podrán recibir dividendos en forma no proporcional a su participación en el capital de la Sociedad. Los derechos conferidos por las acciones asimétricas serán previstos en el correspondiente reglamento de emisión y suscripción.

4. **Acciones de Pago:** este tipo de acciones permitirán a la Sociedad remunerar la actividad de los administradores o de cualquier otra persona que le preste servicios, mediante la emisión de acciones. En caso de ser utilizadas frente a obligaciones laborales, se deberán cumplir los límites previstos en el Código Sustantivo del Trabajo para el pago en especie.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio que la Sociedad pueda emitir diferentes clases de acciones, su emisión deberá ser aprobada previamente por la Asamblea General de Accionistas, y estará reglamentada en el respectivo reglamento de emisión y colocación de acciones, que deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

El reglamento de emisión y colocación de las acciones privilegiadas, deberá ser aprobado por la Asamblea General de Accionistas, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NATURALEZA DE LAS ACCIONES. Las acciones serán normativas y deberán ser inscritas en el libro de registro de accionistas que la Sociedad lleve conforme a la Ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación,



las acciones no podrán negociarse sino de acuerdo al artículo 44 de la Ley, en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO. El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos Estatutos y en la Ley. Las acciones no suscritas podrán ser emitidas mediante decisión de la Asamblea General de Accionistas, que aprobará dicha emisión y sus condiciones generales, y delegará en la Junta Directiva la aprobación del respectivo reglamento de emisión y colocación de acciones.

La emisión de acciones privilegiadas se someterá a los términos previstos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES. El reglamento de emisión y colocación de acciones prevendrá que las mismas se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada Accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de la oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase de títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones asimétricas y las acciones privilegiadas.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. EXCEPCIONES AL DERECHO DE PREFERENCIA. La Asamblea General de Accionistas podrá aprobar mediante votación favorable de un número plural de Accionistas que representen cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de las acciones suscritas, que se emitan y coloquen acciones sin sujeción al derecho de preferencia.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES. Las acciones son transferibles conforme a las leyes y a las reglas contempladas en los presentes Estatutos. La enajenación se perfecciona por el sólo consentimiento de los contratantes, previo el trámite del derecho de preferencia de que trata el ARTÍCULO DECIMONOVENO de estos Estatutos. Pero para que dicha enajenación produzca efectos respecto de la Sociedad y de terceros, se requiere la inscripción en el libro de registro de accionistas mediante orden escrita del cedente. Dicha orden podrá darse en forma de endoso sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será necesaria la previa cancelación de los títulos al tradente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las acciones no pagadas en su integridad podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables del importe no pagado de las mismas. Mientras el valor de las acciones no haya sido pagado totalmente, la Sociedad sólo podrá expedir certificados provisionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda negociación o transferencia de acciones efectuada en contravención a lo previsto en este artículo o al Artículo Decimonoveno siguiente, será ineficaz de pleno derecho. No obstante, si esta fotocopia coincide con el original que se ha tenido a la vista

ARTÍCULO DECIMONOVENO. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES. En caso que uno de los Accionistas tenga la intención de enajenar sus acciones a la Sociedad, deberá surtir el siguiente procedimiento:

1. El Accionista interesado en enajenar parcial o totalmente sus acciones (el "Accionista Ofertante") deberá dirigir una comunicación al Gerente de la Sociedad, en la que manifieste su intención de enajenar sus acciones, el número de acciones a enajenar, el valor y forma de pago de las acciones, para que éste, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de dicha comunicación, la traslade al resto de los Accionistas (los "Demás Accionistas") para que éstos, en el momento de la notificación de la oferta, para lo cual tendrán un término de quince (15) días comunes contados a partir de la fecha en la cual recibieron la notificación de la oferta.
2. Los Demás Accionistas tendrán la opción de manifestar su interés de adquirir las acciones ofrecidas por el Accionista Ofertante en proporción a su participación accionaria en la Sociedad en el momento de la notificación de la oferta, para lo cual tendrán un término de quince (15) días comunes contados a partir de la fecha en la cual recibieron la notificación de la oferta.
3. El rechazo de la oferta por parte de uno o más de los Demás Accionistas acrecerá la parte del o los Demás Accionistas que sí estén interesados en la oferta, en proporción a su participación accionaria en la Sociedad, en el momento de la notificación de la oferta.

Notario Tercero - D. M. Quiro

Dr. Santiago Herrera Ayala

COPIA DEL ORIGINAL DEL DOCUMENTO



En el evento en que el Accionista Ofertante, uno o más de los Demás Accionistas interesados en las acciones no logren llegar a un acuerdo sobre el valor de las acciones, dentro de un término de un (1) mes contado desde la notificación de la oferta a los Demás Accionistas, entonces el precio justo de las acciones deberá ser estimado por un perito.

Las partes tendrán quince (15) días comunes, contados a partir del vencimiento del término de un (1) mes señalado en el numeral anterior, para llegar a un acuerdo sobre el nombre del perito. En caso contrario la decisión de elección del perito que realizará la valoración de las acciones, será tomada con el voto favorable de al menos el sesenta (60%) de las acciones suscritas y en circulación de la Sociedad.

En el evento en que dicha mayoría no sea obtenido el perito será nombrado por la Superintendencia de Sociedades de las listas que para tal efecto disponga la Cámara de Comercio de Bogotá.

El valor señalado por el perito será obligatorio para las partes que solicitaron el estudio.

El costo del peritaje será asumido por partes iguales entre las partes que lo solicitaron.

Las acciones ofrecidas por el Accionista Ofertante, que no sean adquiridas por Los Demás Accionistas, podrán ser ofrecidas libremente por el Accionista Ofertante a uno o varios terceros, siempre y cuando el precio y la forma de pago de la oferta sea igual a la oferta hecha a los Demás Accionistas.

PARÁGRAFO. El derecho de preferencia en la negociación de acciones no será aplicado en caso que la enajenación pretenda hacerse a sociedades controladas por los Accionistas. La definición de "control", "controlada" o "controlante" se ceñirá a lo establecido en la Ley colombiana.

CAPÍTULO III. ORGANOS SOCIALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La Sociedad tendrá un órgano máximo de dirección, denominado Asamblea General de Accionistas, una Junta Directiva integrada por tres (3) miembros principales sin suplentes, y un (1) Gerente con su respectivo Suplente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea

General de Accionistas la integran los Accionistas de la Sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en esta Circular, luego en la Ley.

La Asamblea General de Accionistas elegirá de su seno a un Presidente, el cual presidirá por la persona, designada por los Accionistas que asistan a la reunión correspondiente.

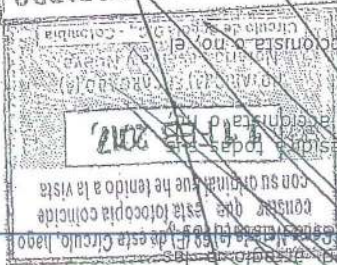
La Asamblea General de Accionistas también tendrá un Secretario, el cual podrá ser Accionista o no, el cual será designado por los Accionistas que asistan a la reunión correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las siguientes:

1. Nombrar a los miembros de la Junta Directiva por periodos de dos (2) años, fijar su remuneración y removerlos en cualquier momento o reelegirlos indefinidamente.
2. Aprobar la transformación en otro tipo de Sociedad.
3. Aprobar la fusión o escisión de la Sociedad.
4. Aprobar las reformas estatutarias de la Sociedad.
5. Aprobar la emisión de nuevas acciones y sus condiciones generales.
6. Aprobar el registro de emisión y colocación de acciones privilegiadas y los privilegios inherentes a ellas.
7. Aprobar la emisión de bonos y cualquier otro tipo de instrumento de deuda.
8. Aprobar la enajenación global de activos de la Sociedad, conforme a los presentes Estatutos.



CARLOS ALBERTO RAMÍREZ PARDO



9. Fijar el valor de los aportes en especie cuando la Sociedad reciba bienes diferentes de dinero para el pago de la suscripción de acciones, excepto cuando se trate de acciones de industria.
10. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general que, junto con sus notas, someta a aprobación el Gerente y la Junta Directiva al final de cada ejercicio contable.
11. Disponer de las utilidades sociales.
12. Aprobar las operaciones que impliquen conflictos de interés para los miembros de la Junta Directiva.
13. Fijar las políticas de la Sociedad en los diferentes órdenes de su actividad, especialmente en materia financiera, económica y laboral; aprobar los planes de inversión y dictar las normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la Sociedad.
14. Considerar el informe de gestión que el Gerente debe rendir al final de cada ejercicio contable, y a su retiro de la Sociedad, en los términos de la ley comercial, sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la Sociedad.
15. Considerar y analizar los balances de prueba, lo mismo que aprobar previamente los estados financieros básicos, y el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas.
16. Declarar la disolución y/o liquidación anticipada de la Sociedad.
17. Nombrar el(los) liquidador(es) del patrimonio social.
18. Delegar en la Junta Directiva o en el Gerente, las funciones que no sean privativas de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. REUNIONES. Cada año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la clausura del ejercicio social, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el Gerente convocará a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, con el propósito de someter a su consideración la situación de la Sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su Gerente y la Junta Directiva, las cuentas y estados financieros de fin de ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la Ley.

Si no fuere convocada, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Sociedad.

Los Accionistas podrán participar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el Gerente o su suplente o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la Sociedad.

Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito.

Cuando se presenten necesidades imprevistas o urgentes, la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse de forma extraordinaria previa convocatoria del Gerente con una anticipación de al menos cinco (5) días comunes a la fecha de la reunión, o por solicitud de uno o varios Accionistas que representen por lo menos el treinta por ciento (30%) de las acciones suscritas de la Sociedad.

En el aviso de convocatoria a la reunión extraordinaria se deberá insertar el orden del día, en el que se podrán tomar decisiones que estén fuera de él, salvo determinación en contrario aprobada en este Circulo, hago el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas y en circulación.

Con todo, la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en cualquier lugar aun sin la convocatoria, cuando estuvieren representadas todas las acciones suscritas y en circulación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. CONVOCATORIA.

La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a cualquier tipo reunión por el Gerente de la Sociedad, medianamente, dirigida a cada Accionista con una antelación mínima de cinco (5) días comunes a la fecha de la respectiva reunión. En la convocatoria deberá incluirse el orden del día.

Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los Accionistas podrá ser ejercido durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la respectiva reunión.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Notario Vigésimo Quinto - D.M. Quito

35

Santiago Chantón Ayala

CARLOS RAMIREZ PARRA

14 FEB 2017

La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. RENUNCIA A LA CONVOCATORIA Y AL DERECHO DE INSPECCIÓN.

Los Accionistas podrán renunciar a su derecho de inspección respecto de cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, por medio del mismo procedimiento indicado en el párrafo anterior para la renuncia a la convocatoria.

Aunque no hubieren sido convocados a la Asamblea General de Accionistas, se entenderá que los Accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes de que la reunión se lleve a cabo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. RÉGIMEN DE QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS.

La Asamblea General de Accionistas deliberará con un número plural de Accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número plural de Accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes, salvo las decisiones que se indican a continuación, que deberán ser adoptadas con el voto favorable del porcentaje accionario que se indica para cada caso:

1. Con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas, se aprobarán:

- a. La emisión de acciones sin sujeción al derecho de preferencia.
- b. Los nombramientos que deba hacer la Asamblea General de Accionistas. La votación será secreta.
- c. La elección del perito del que trata el numeral 5 del Artículo Decimonoveno.
- d. Reformas estatutarias.
- e. La aprobación del reglamento de emisión y suscripción de acciones privilegiadas y los privilegios inherentes a las mismas.
- f. La supresión o disminución de los privilegios concedidos a las acciones privilegiadas.
- g. Disolución, liquidación, reestructuración, fusión, o escisión de la Sociedad.
- h. Capitalización de la Sociedad.
- i. Cualquier decisión relacionada con la disminución del capital de la Sociedad.
- j. Aprobación de emisión de bonos o instrumentos de deuda de cualquier tipo.
- k. La recompra de acciones de los Accionistas por parte de la Sociedad.

2. Con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas, se aprobará:
- a. La transformación de la Sociedad en cualquier otro tipo societario previsto en la ley.
- b. La modificación o supresión de la cláusula compromisoria prevista en estos Estatutos.

PARÁGRAFO. En las reuniones por derecho propio o de segunda convocatoria habrá quórum para deliberar con la presencia de cualquier número plural de Accionistas, sea cual fuere la cantidad de acciones representadas, pero las decisiones requerirán, en todo caso, las mayorías exigidas por estos Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en Actas aprobadas por ella misma, preparadas por el Secretario de la reunión.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como Presidente y Secretario de la reunión, la identidad de los Accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los Accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la Asamblea General de Accionistas y el número de votos emitidos a favor, en contra



CARLOS ALBERTO RAMÍREZ WARDO



Y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. La copia de estas actas, autorizada por el Secretario o por algún representante de la Sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. JUNTA DIRECTIVA. La Sociedad tendrá una Junta Directiva integrada exclusivamente por tres (3) miembros principales sin suplentes, que serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas para periodos de dos (2) años. Los mismos podrán ser reelegidos de manera indefinida o removidos en cualquier momento por la Asamblea General de Accionistas.

En su seno se elegirá al Presidente de la Junta Directiva, el cual presidirá las reuniones de la Junta Directiva. En caso de ausencia de este se nombrará a una persona, miembro de la Junta Directiva o no para presidir la reunión.

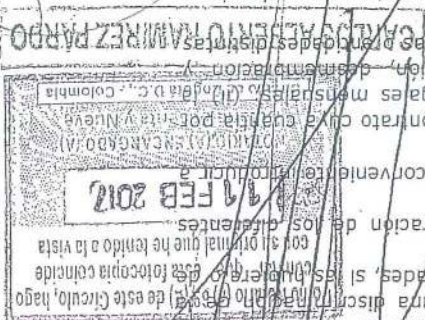
En cada reunión se nombrará al Secretario de la reunión, el cual podrá ser o no miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. Para deliberar y decidir válidamente deberán estar reunidos, ya sea física, o a través de cualquier medio que permita la comunicación simultánea o sucesiva, al menos dos (2) de sus tres (3) miembros.

Las decisiones de la Junta Directiva serán aprobadas con el voto favorable de al menos dos (2) de sus miembros.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Elegir y remover libremente al Gerente de la Sociedad con su respectivo suplente. Así como señalarle su remuneración.
2. Crear los cargos necesarios para el buen desarrollo del objeto social, señalándole sus funciones y remuneraciones.
3. Aprobar el reglamento de emisión y colocación de acciones, una vez la Asamblea General de Accionistas haya aprobado la respectiva emisión. Esta competencia también podrá ser ejercida directamente por la Asamblea General de Accionistas.
4. Examinar, por sí o por comisiones de su seno, los libros y cuentas de la Sociedad.
5. Establecer las políticas y normas que deban regir la contabilidad de la Sociedad.
6. Determinar la política general, las directrices económicas, financieras, comerciales y laborales de la Sociedad, acordar las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social, y en general, adoptar con sujeción a la Ley y a los Estatutos, las medidas que exigiere el interés de la Sociedad.
7. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y tomar las determinaciones necesarias para que la Sociedad cumpla las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas.
8. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad y sobre las reformas, innovaciones y mejoras que estime convenientes para el mejor desarrollo del objeto social.
9. Presentar en conjunto con el Gerente a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias, las cuentas, inventarios y balances de fin de ejercicio y una disculpa de este círculo, hago cuenta de pérdidas y ganancias con un proyecto de distribución de utilidades, si las hubiere, con su original que he tenido a la vista con el original que he tenido a la vista.
10. Definir el organigrama de la Sociedad y fijar las escalas de remuneración de los diferentes cargos.
11. Proponer a la Asamblea General de Accionistas las reformas que juzgue convenientes introducir a los Estatutos.
12. Autorizar al Gerente de la Sociedad para: (i) celebrar cualquier acto o contrato cuya cuantía por una o más operaciones exceda la cantidad de tres mil (3,000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; (ii) recepción de dinero en mutuo de personas o entidades distintas a la Sociedad; (iii) enajenación, adquisición, división, construcción, modificación, limitación, desamortización y gravamen de bienes raíces; (iv) recepción de dinero en mutuo de personas o entidades distintas a la Sociedad; (v) apertura de sucursales, agencias, oficinas, plantas industriales y otras dependencias.
13. Autorizar la participación de la Sociedad en otras sociedades.
14. Delegar en el Gerente, cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales y por tiempo limitado, alguna o algunas de sus funciones, siempre que por naturaleza sean delegables.



Notario Trigesimo Quinto D.M. Quito

16. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos así como sus adiciones o reformas.
 17. Aprobar las operaciones que impliquen conflictos de interés para los administradores de la Sociedad.
 18. Servir como órgano consultivo y asesor del Gerente cuando ésta lo solicite o cuando ella misma considere conveniente hacerlo.
 19. Examinar cuando lo tenga a bien, por sí o por comisionados, los libros, comprobantes y archivos de la Sociedad.
 20. Autorizar, por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal a favor del personal de la Sociedad.
 21. Tomar las decisiones que no correspondan a la Asamblea General de Accionistas o a otro órgano de la sociedad.
 22. Las demás funciones que le señale la Ley o los estatutos, la Asamblea General de Accionistas y las que no correspondan a otro órgano.
 23. Autorizar al Gerente para constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente, salvo casos que requieran de atención inmediata
- En todo caso, la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o negocio comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La citación a las reuniones de la Junta Directiva la hará su Presidente, con señalamiento del día y hora, o también cualquiera de las personas autorizadas para tal efecto (Gerente o dos (2) de sus miembros), por comunicación escrita, fax, carta, télex o correo electrónico, con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, incluyendo el de la convocatoria. En la convocatoria se incluirá el orden del día.

Sin embargo estando reunidos todos los miembros en ejercicio, podrán deliberar válidamente, cualquier día y en cualquier lugar y adoptar decisiones, sin necesidad de citación previa.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, en el día y a la hora que señale la convocatoria.

Se reunirá en forma extraordinaria, en cualquier tiempo cuando lo considere conveniente o necesario, y sea convocada por el Gerente, el Presidente de la Junta Directiva, o por dos (2) de sus miembros.

Las reuniones de la Junta Directiva se llevarán a cabo en las oficinas de la Sociedad en su domicilio social.

Igualmente los miembros de la Junta Directiva podrán tomar decisiones en los eventos en los cuales todos sus miembros puedan deliberar y decidir por el sistema de comunicación simultánea. En este caso, el Gerente o el Presidente de la Junta Directiva, o dos (2) de sus miembros, harán la citación a la reunión, incluyendo el día y hora, por comunicación simultánea o simultánea (de conformidad con lo establecido en la ley que lo modifique o derogue).

En el último caso, la comunicación deberá darse de manera inmediata y de acuerdo con el medio empleado.

La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de al menos tres (3) de sus miembros.

De las decisiones tomadas en las reuniones de la Junta Directiva deberá dejarse constancia en actas debidamente en el libro dispuesto para tal fin por la Sociedad, las cuales deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de nombrados cada una de las reuniones.



ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. REUNIONES POR COMUNICACIÓN SIMULTÁNEA POR CONSENTIMIENTO ESCRITO. Se podrán realizar reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito. Para estos casos se seguirán las reglas previstas en los artículos 19 a 21 de la Ley 222 de 1995 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. En ningún caso se requerirá delegado de la Superintendencia de Sociedades.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal de la Sociedad estará a cargo del Gerente quien podrá ser una persona natural o jurídica, accionista o no, y quien tendrá un (1) suplente que lo remplazará en sus faltas temporales y absolutas.

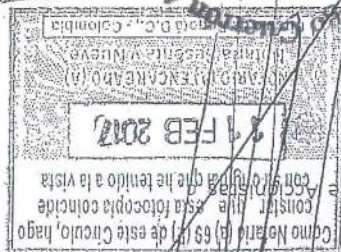
Serán designados por la Junta Directiva por el término de dos (2) años, y tendrá la totalidad de las funciones de administración y representación legal de la Sociedad, pudiendo celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad, observando los límites establecidos en los Estatutos.

La revocación del Gerente o su suplente, por parte de la Junta Directiva no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

Toda remuneración a que tuviere derecho el Gerente o su suplente, deberá ser aprobada previamente por la Junta Directiva.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. FUNCIONES DEL GERENTE. El Gerente se considerará como el delegado para administrar la Sociedad, y por consiguiente tendrá atribuciones para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias, en cumplimiento de los fines sociales, y de manera especial tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Convocar la Asamblea General de Accionistas para sus reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo considere necesario, o cuando la Junta Directiva o Accionistas que representen al menos el treinta por ciento (30%) del capital suscrito así lo solicite.
3. Presentar en conjunto con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias las cuentas, inventarios y balances de fin de ejercicio y una discriminación de la cuenta de pérdidas y ganancias con un proyecto de distribución de utilidades, si las hubiere o de cancelación de pérdidas.
4. Rendir cuentas de gestión en la forma y oportunidades señaladas por la Ley.
5. Presentar a la Junta Directiva un presupuesto anual de ingresos y gastos, en el que se determinen con claridad los actos y contratos con sus montos que soporten los gastos que sean necesarios para el funcionamiento de la Sociedad, que superen la cuantía que por estatutos tiene libertad de contratación.
6. Celebrar o suscribir todos los actos o contratos en desarrollo del objeto de la Sociedad, observando los límites establecidos para tal fin en estos Estatutos.
7. Llevar a cabo toda clase de actos jurídicos relacionados con títulos valores.
8. Cuidar la recaudación, seguridad e inversión de los fondos de la Sociedad.
9. Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la Sociedad en materia de impuestos.
10. Velar porque los empleados cumplan estrictamente sus deberes.
11. Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente, previa autorización de la Junta Directiva, salvo casos que requieran de atención inmediata.
12. Orientar y supervisar la contabilidad de la Sociedad y la conservación de sus archivos, asegurándose de que los empleados subalternos designados para tal efecto desarrollen sus labores con arreglo a la ley y a la técnica.
13. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba.
14. Las demás funciones que le sean delegadas por parte de la Asamblea General de Accionistas.



Notario Trigesimo Quinto - D.M. Quito

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES. Las reglas relativas a la responsabilidad de administradores contenidas en la Ley 222 de 1995, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, les serán aplicables tanto al Gerente de la Sociedad como a los demás órganos de administración.

PARÁGRAFO. Las personas naturales o jurídicas que sin ser administradores de la Sociedad, se inmiscuyan en una actividad positiva de gestión, administración o dirección de la Sociedad, incurrirán en las mismas responsabilidades y sanciones aplicables a los administradores.

CAPÍTULO IV. REFORMAS ESTATUTARIAS Y REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias se aprobarán por la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de un número plural de Accionistas que representen cuando menos el setenta y cinco (75%) de las acciones suscritas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. NORMAS APLICABLES A LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN. Las normas que regulan la transformación, fusión y escisión de sociedades le serán aplicables a la sociedad por acciones simplificadas, así como las disposiciones propias del derecho de retiro contenidas en la Ley 222 de 1995, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. TRANSFORMACIÓN. La transformación de la Sociedad en cualquier otro tipo societario previsto en la Ley deberá ser aprobada por unanimidad de las acciones suscritas.

En los casos en que, por virtud de un proceso de fusión o de escisión o mediante cualquier otro negocio jurídico, se proponga el tránsito de la Sociedad a otro tipo societario también se requerirá la aprobación unánime de las acciones suscritas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. ENAJENACIÓN GLOBAL DE ACTIVOS. Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la Sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta (50%) o más del patrimonio líquido de la Sociedad en la fecha de enajenación.

La enajenación global requerirá aprobación de la Asamblea General de Accionistas, impartida con el voto favorable de uno o varios Accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los Accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

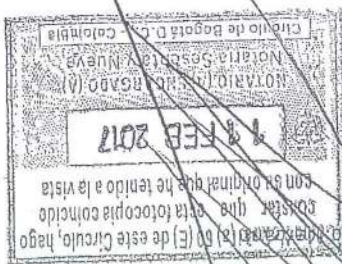
CAPÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La Sociedad se disolverá:

1. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.
2. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
3. Por voluntad de los Accionistas adoptada en la Asamblea General de Accionistas.
4. Por orden de autoridad competente.
5. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la Sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ENERVAMIENTO DE CAUSALES DE DISOLUCIÓN. Podrá evitarse la disolución de la Sociedad mediante la adopción de las medidas a que



CARLOS ALBERTO RAMÍREZ PARDO

hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la Asamblea General de Accionistas reconozca el acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista en el numeral 5 del artículo anterior.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. LIQUIDACIÓN. La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador, el Gerente o la persona que designe la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. EJERCICIO SOCIAL. Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. CUENTAS ANUALES. Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el Gerente de la Sociedad someterá a consideración de la Asamblea General de Accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente certificados.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. UTILIDADES. Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la Asamblea General de Accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los Accionistas sea titular.

No podrán distribuirse utilidades cuando no se hayan cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores o cuando no se hayan apropiado las cantidades suficientes para atender el pago de las prestaciones sociales, formar fondos de depreciación de activos, desvalorización de garantías del patrimonio social, y las demás que fueren necesarias.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Todos los conflictos que surjan entre los Accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en el Artículo siguiente de estos Estatutos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. CLAUSULA COMPROMISORIA. La impugnación de las determinaciones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes. En el evento que las partes no se puedan poner de acuerdo en la designación del árbitro dentro del mes siguientes a que una de ellas le notifique a la otra la existencia de la disputa entonces el mismo será nombrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Bogotá. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Bogotá. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Bogotá, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el aludido Centro de Conciliación y Arbitraje de Bogotá.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. LEY APLICABLE. La interpretación y aplicación de los Estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las normas que resulten aplicables.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la sociedad entrará en funcionamiento y operación cuando así lo decida expresamente la asamblea general de

Notario Ingelesmo Quinto - D.M. Quito

135

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. CLAUSULA COMPROMISORIA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. LEY APLICABLE.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. CLAUSULA COMPROMISORIA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. LEY APLICABLE.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. CLAUSULA COMPROMISORIA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. LEY APLICABLE.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. CLAUSULA COMPROMISORIA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. LEY APLICABLE.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. CLAUSULA COMPROMISORIA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. LEY APLICABLE.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. CLAUSULA COMPROMISORIA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. LEY APLICABLE.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. CLAUSULA COMPROMISORIA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. LEY APLICABLE.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. CLAUSULA COMPROMISORIA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. LEY APLICABLE.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. CLAUSULA COMPROMISORIA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. LEY APLICABLE.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. CLAUSULA COMPROMISORIA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. LEY APLICABLE.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. CLAUSULA COMPROMISORIA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. LEY APLICABLE.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. CLAUSULA COMPROMISORIA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. LEY APLICABLE.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. CLAUSULA COMPROMISORIA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. LEY APLICABLE.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. CLAUSULA COMPROMISORIA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. LEY APLICABLE.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. CLAUSULA COMPROMISORIA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. LEY APLICABLE.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. CLAUSULA COMPROMISORIA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. LEY APLICABLE.

accionistas por la mayoría ordinaria establecida en el artículo vigésimo sexto de los presentes artículos. En esa misma reunión se deberán designar los miembros principales de la misma.

ARTÍCULO QUINCUEGÉSIMO PRIMERO. GERENTE. EL Gerente de la Sociedad continuará siendo el Sr. JOSÉ LUIS PEÑA CHAPARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.480.284.

El Gerente suplente de la Sociedad continuará siendo la Sra. Adriana Rocío Mojica, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.615.636.

Por decisión del cien por ciento (100%) de las cuotas en que se divide el capital de la Sociedad, es decir, por **unanimidad**, fue aprobada la transformación de la Sociedad de una sociedad limitada a una Sociedad por Acciones Simplificada.

Por decisión del cien por ciento (100%) de las cuotas en que se divide el capital de la Sociedad, es decir, por **unanimidad**, fueron aprobados los nuevos estatutos de la Sociedad. En este orden de ideas se ordena al Gerente proceder a adelantar los trámites correspondientes para su inscripción en el registro mercantil.

6. Lectura y aprobación del acta.

Concluido el orden del día el Presidente de la reunión propone suspender la misma, con el fin de elaborar la presente acta. La reunión se suspendió por el término de 30 minutos.

Una vez preparada la presente Acta, se procedió a su lectura por parte del Secretario.

Puesta en consideración por el Presidente de la reunión, los socios la aprobaron por unanimidad, sin objeción alguna, es decir con el voto afirmativo del 100% del capital social de la Sociedad.

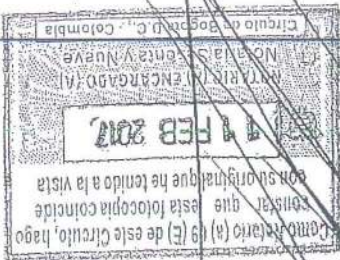
Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 11:30 AM del día diez (10) de Octubre de 2014

Para constancia firman,

Jose Luis Peña

Presidente

Secretario



CARLOS ALBERTO RAMIREZ-PARDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)
RAMIREZ PARDO CARLOS ALBERTO
Ha sido firmado por:
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO ENCARGADO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/stamp of: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LINEA
(At: - A:)

EI: 2/13/2017 8:16:46 a. m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)
No: A2RCN816569
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: SERVICIOS E IMPORTACIONES DE COLOMBIA SERIMCOL
(Name of the holder of document: Nom du titulaire:)
Tipo de documento: ACTA REUNION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DE SOCIOS
(Type of document: - Type du document:)
Número de hojas apostilladas: 16
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070040005105774 008 Expedido (mm/dd/aaaa): 02/11/2017

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98
La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'autauthenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla





Factura: 002-002-000034004

20171701035C01148



FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20171701035C01148

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a DOCUMENTOS RELATIVOS CON LA COMPAÑIA SERVICIOS E IMPORTACIONES DE COLOMBIA SERIMCOL S.A.S Y PROYECTOS INTEGRALES DEL ECUADOR PIL S.A. QUE CONTIENE: MINUTA, ACTA, CERTIFICADO CON SU RESPECTIVA APOSTILLA, NOMBRAMIENTO Y RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DE PIL S.A y que me fue exhibido en 20 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 20 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 21 DE FEBRERO DEL 2017, (11:19).

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA
NOTARIA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

